

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha once de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 878-2019-R.- CALLAO, 11 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 01-2019-LCP (Expediente N° 01073849) recibido el 08 de abril de 2019, por medio del cual el docente LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA, solicita reconsiderar la Resolución N° 269-2019-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución N° 008-97-CU del 29 de enero de 1997, se aprobó el Reglamento de Proyectos de Investigación cuya finalidad es fiscalizar la presentación, aprobación y ejecución de los Proyectos de Investigación, así como la asignación presupuestal para su desarrollo de acuerdo con la Quinta Disposición Transitoria de este Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 375-2017-R del 27 de abril de 2017, se aprobó el proyecto de investigación titulado "EFECTO DE LA TRANSFERENCIA DE MASA EN EL SECADO DE LAS SEMILLAS DE CHOCHO (*Lipinus mutabilis*) ANCASHINO, EMPLEANDO LA TÉCNICA DEL MÉTODO COMBINADO, A FIN DE SER REVALORADO E INDUSTRIALIZADO EN FORMA DE HOJUELAS NUTRITIVAS", del docente auxiliar a tiempo completo Ing. LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química; con cronograma de ejecución desde el 01 de abril de 2017 al 30 de marzo de 2019 (24 meses);

Que, con Resolución N° 269-2019-R del 20 de marzo de 2019, resuelve establecer, que el docente LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, incumplió con entregar el Informe Trimestral de Investigación "EFECTO DE LA TRANSFERENCIA DE MASA EN EL SECADO DE LAS SEMILLAS DE CHOCHO (*Lipinus mutabilis*) ANCASHINO, EMPLEANDO LA TÉCNICA DEL MÉTODO COMBINADO, A FIN DE SER REVALORADO E INDUSTRIALIZADO EN FORMA DE HOJUELAS NUTRITIVAS", aprobado por Resolución N° 375-2017-R del 27 de abril de 2017; de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes; encargándose a la Dirección de Recursos Humanos a efectos que, previa verificación de la existencia del documento de autorización de descuento por incumplimiento de Informe Trimestral de Investigación, proceda a efectuar el descuento respectivo de los haberes mensuales que percibe el mencionado docente en la Universidad Nacional del Callao, hasta por la suma de S/. 3,063.08 (tres mil sesenta y tres con 08/100 soles), por incumplimiento de presentación de Informe Trimestral de Investigación; asimismo, se autoriza a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que, luego de cumplido el trámite recomendado en el punto precedente y de no haberse producido el reintegro de la suma de S/. 3,063.08 (tres mil sesenta y tres con 08/100 soles), se proceda, previo requerimiento extrajudicial, al inicio de las acciones judiciales contra el docente LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA tendientes al cobro y/o reintegro de la referida suma más los intereses legales correspondientes; disponiéndose la suspensión automática de la asignación económica mensual otorgada al docente LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA dispuesta mediante aprobado por Resolución N° 375-2017-R del 27 de abril de 2017; finalmente se dispone que la Oficina de Recursos Humanos anote en el legajo personal del mencionado docente el incumplimiento respecto a la presentación del Informe



Trimestral de Investigación, anotación a ser considerada como demérito para su ratificación y/o promoción docente;

Que, mediante el Oficio del visto el docente LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA manifiesta que fue notificado de la Resolución N° 269-2019-R del 20 de marzo de 2019 el 04 de abril de 2019, asimismo, informa que mediante Resolución N° 375-2017-R se aprobó el proyecto de investigación titulado "Efecto de la transferencia de masa en el secado de las semillas de chocho (*Lupinus mutabilis*) ancashino, empleando la técnica del método combinado, a fin de ser revalorado e industrializado en forma de hojuelas nutritivas", el cual viene desarrollando y presentando los informes correspondientes, precisando que es cierto que el sexto informe correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre no lo presente en la fecha oportuna debido al robo de su laptop en la cual tenía toda su data del proceso experimental que venía desarrollando; sin embargo, presentó el referido informe un 14 de octubre a las 14 horas con 59 segundos como obra en mi cargo (cuya copia adjunto); y que de conformidad con el Art. 52 del reglamento que norma los informes de los proyectos de investigación, que a la letra dice: "El docente responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos; indicando que cumplió con dicha entrega del sexto informe trimestral en el plazo de tolerancia que nos asiste este documento legal; por lo que solicita se revise su caso y reconsidere esta sanción que se le está aplicando, la misma que considera es injusta toda vez que ya culminó con la presentación de su último informe trimestral, encontrándose en la redacción de su informe final;

Que obra en autos el Oficio N° 481-2019-VRI de fecha 22 de abril de 2019, por el cual la Vicerrectora de Investigación informa a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Arts. 49 y 50 del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, establecen el incumplimiento en la presentación o la no aprobación de informes trimestrales y finales de investigación de los textos en ejecución en los plazos establecidos, da lugar a la suspensión automática de la asignación mensual, asimismo, establecen que la asignación económica suspendida o dejada de cancelar por el incumplimiento no se reintegra, paralizándose el descuento en el momento que el docente presenta el informe trimestral o final, y si al docente titular se le descuenta el total de la asignación económica que se asignó para el desarrollo de la investigación, ello no lo exime de su responsabilidad de presentar el informe final de la investigación para que pueda acceder al desarrollo de un nuevo proyecto de investigación, por ello dicho Vicerrectorado dentro del procedimiento cumple con emitir la Resolución de cumplimiento, aun cuando la misma se realiza en forma extemporánea; y si en los casos que los docentes se encuentren incurso en incumplimiento en la presentación o la no aprobación de Informes Trimestrales y Finales considera que debe procederse a la suspensión automática de la asignación mensual y al descuento de la misma y que, si bien los docentes tienen posibilidad de 02 meses (trimestrales) y 03 meses (finales) para la presentación y aprobación de los informes se tiene que a toda presentación posterior (extemporánea) al plazo establecido en el Art. 52 del glosado Reglamento, corresponde que se emita la Resolución Rectoral de incumplimiento y consecuente demérito con dos puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción docente; en tal sentido, todos aquellos casos en los que se hubieran presentado y aprobado los Informes trimestrales y finales después del plazo establecido en el Art. 52 se considera incumplimiento procediéndose con el descuento correspondiente hasta la presentación del informe respectivo, conforme a lo establecido en los Arts. 49 y 50 del reglamento; ahora estando a la obligatoriedad de los docentes, en presentar los informes trimestrales y finales, aun cuando estos sean extemporáneos, el Vicerrectorado de Investigación emita una Resolución vicerrectoral que no exime de la sanción a la que debe ser sometido el docente investigador por su incumplimiento, no pudiéndose pretender que al cumplir en forma extemporánea se reconsidere la resolución rectoral que dispone la responsabilidad por incumplimiento; indicando que con Oficio N° 0725-2018-FIQ de fecha 12 de junio de 2018, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química remite el Informe Trimestral el mismo que fue recibido con fecha 14 de diciembre de 2018;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 771-2019-OAJ recibido el 05 de agosto de 2019, señala que debe determinarse si el impugnante aporta nueva prueba que acredite la presentación y aprobación del informe trimestral de investigación para los efectos de reconsiderar la resolución 269-2019-R; ante lo cual del análisis del Expediente N° 01073849-OSG ha podido observar que el docente LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA a cargo de la elaboración de la investigación nominada "Efectos de la Transferencia de masa en el secado de las semillas de chocho (*Lipinus mutabilis*) ancashino, empleando la técnica del método combinado, a fin de ser valorado e industrializado en forma de hojuelas nutritivas" tenía a su cargo el proyecto de investigación a realizarse desde el 01 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019 (24 meses), cuyo sexto informe trimestral correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre del 2018, conforme a la normatividad legal antes mencionada podía ser entregada y aprobada hasta después de 02 meses de vencido dicho plazo, plazo que en todo caso vencía a fines del mes de noviembre del 2018, habiendo presentado el recurrente el informe solicitado con fecha 21 de octubre

del 2018 y aprobado con fecha 05 de noviembre del 2018 por el Comité Directivo de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, conforme se prueba con el documento de folios 02 y el Oficio N° 102-2019-UIIQ-FIQ suscrito por la Directora a de la Unidad de Investigación de Ingeniería Química; ante lo cual conforme lo establece el Art. 48 del Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 022-2017-CU, aplicable al presente caso establece claramente que "El profesor responsable proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación; y que habiendo probado el recurrente con el informe solicitado con fecha 21 de octubre del 2018 que ha presentado su informe trimestral dentro del periodo establecido por la norma legal citada así como que fue aprobada su investigación por el Comité Directivo de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, con fecha 05 de noviembre del 2018 conforme se prueba con el documento de folios 02 y el Oficio N° 102-2019-UIIQ-FIQ suscrito por la Directora de la Unidad de Investigación de Ingeniería Química, se denota entonces que no ha incumplido la aprobación de su informe trimestral de investigación establecida por la Resolución N° 375-2017-R, y el Reglamento aprobado por Resolución N° 022-2017-CU; por todo ello, recomienda que se declare fundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el docente LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA contra la Resolución N° 269-2019-R;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 771-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente **LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA**, contra la Resolución N° 269-2019-R del 20 de marzo de 2019; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Unidades de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villaluerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, UI, ICiCyT, OAJ, OCI,
cc. ORRH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.